



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 002-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada de forma presencial por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *" Solicito los valores de las pensiones que he estado recibiendo por años o meses específicamente cuales son los incrementos que he tenido en mi pensión comenzando los meses iniciales desde que se me otorgo la pensión"*

Por auto de las catorce horas con trece minutos, del día dos de febrero del presente año se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el señor [REDACTED] *por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).*

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día primero de febrero de dos mil veintiuno, requirió lo solicitado por la peticionaria a la Sección de Pagaduría de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta el día dos de febrero de dos mil veintiuno de manera física por parte de la Pagaduría de Pensiones, en el cual remiten por medio de una nota su respuesta. -

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la Sección de Pagaduría de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avoleván
Oficial de Información